



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.**

I.- APROBACIÓN DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. MARÍA GPE. ORTEGA CHI; CÓNYUGE DEL C. RAÚL ANGUAS Y OSALDE.

II.- DIVISIÓN DEL PREDIO DE FUNDO LEGAL MARCADO CON EL NUMERO 86 LETRA "D" DE LA CALLE 30 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, Y LA DONACIÓN DE UNA DE LAS FRACCIONES RESULTANTES DE ESTA DIVISIÓN, A SU HIJO ROGELIO ANTONIO BARBOSA OJEDA.

III.- DECLARACIÓN COMO RECINTO OFICIAL TEMPORAL, LA EXPLANADA INTERIOR DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA ADMON. 2015 2018.

AÑO: I TOMO: IV No. 271 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 9 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS:- - -

- CONSIDERANDO -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; - - - - -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a)... - - - - -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

c) ... - - - - -

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera: ... -----

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) ... -----

B) De Administración: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

I.-...

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse;

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley;

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FONDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado:

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal.

II.- Los mostrencos;

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiera.

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 153.- Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo.

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FONDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico.

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes:

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa;

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

III.- El valor catastral y comercial; - - - - -

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; - - - - -

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. - - - - -

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; - - - - -

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; - - - - -

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; - - - - -

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; - - - - -

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. - - - - -

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO UNA SOLICITUD DE UN PARTICULAR QUE, EN SU OPORTUNIDAD RECIBIÓ POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO UNA CONCESIÓN DE FUNDO LEGAL, ACOMPAÑADA CON LOS ANEXOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE SU SUSCRITO PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA DONAR, Y CON ELLO CAER EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** ... - - - - -

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: - - - - -
I.-... - - - - -

IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA SOLICITANTE, TAMBIÉN CAEN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NUEVE DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 9.-** Los lotes pertenecientes al fundo legal que hayan sido adjudicados a favor de sus solicitantes no podrán ser enajenados, ni gravados o arrendados, sin previa autorización del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

respectivo, antes de que transcurra el término de diez años contados a partir de la fecha en que se inscribió la adjudicación en los libros del Registro Público de la Propiedad. -----

QUE EL PASADO DÍA 06 DE JULIO DEL AÑO 2016 SE PRESENTÓ UN ESCRITO DE ESA MISMA FECHA Y SUSCRITO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN OJEDA CHAN Y EN DONDE SEÑALA QUE CON FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2012, RECIBIÓ POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EL PREDIO DE FUNDO LEGAL MARCADO CON EL NÚMERO 86 LETRA "D" DE LA CALLE 30 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, MISMO QUE FUE ADJUDICADO A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA. -----

QUE LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTIVA FUE PASADA ANTE LA FE DE LA ESCRIBANA PÚBLICA BR. MELBA MARGARITA RASSAM PENICHE, ESCRIBANO NÚMERO UNO DE ESTA LOCALIDAD, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE MEDIANTE ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO E INSCRITA A FOLIO ELECTRÓNICO 1069600 (UNO, CERO, SEIS, NUEVE, SEIS, CERO, CERO) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO. -----

QUE EN ESE MISMO DOCUMENTO, LA CITADA CIUDADANA OJEDA CHAN SOLICITA AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO PARA DIVIDIR EN DOS PARTES DICHO PREDIO Y DONAR A SU HIJO, ROGELIO ANTONIO BARBOSA OJEDA, UNA DE LAS FRACCIONES RESULTANTES DE ESTA DIVISIÓN, QUE SERÍA LA MARCADA CON EL NÚMERO 86 LETRA "C" DE LA CALLE 30 DE LA MISMA LOCALIDAD, POR CARECER ESTE DE UN PREDIO DONDE PUEDA HABITAR EN UNIÓN DE SU FAMILIA. -----

QUE SEGÚN SE MENCIONA EN ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN ENTONCES SECRETARIO MUNICIPAL, DR. JESÚS JOAQUÍN CRUZ MUÑOZ, CERIFICA «QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO, YUCATÁN, A FOLIOS DEL 155 REVERSO AL 161 ANVERSO EXISTE UN ACTA DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y SEGUIDAMENTE EN USO DE LA PALABRA DIO A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL MISMO LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN A TÍTULO GRATUITO, DE UN TERRENO QUE PRESENTÓ LA C. MARÍA DEL CARMEN OJEDA CHAN, CON LAS CUALIDADES SIGUIENTES: "PREDIO URBANO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, MARCADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y SEIS LETRA "D" DE LA CALLE TREINTA, DE FIGURA IRREGULAR QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NOROESTE Y DIRIGIÉNDOSE AL SUR SOBRE LA CALLE TREINTA QUE ES SU FRENTE MIDE DIEZ METROS DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL ORIENTE CON LEVE INCLINACIÓN HACIA EL NORTE MIDE CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE MIDE SIETE METROS Y DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL PONIENTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO MIDE CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS Y SUS LINDEROS SON: AL SUR, NORTE Y ORIENTE CON PREDIOS PARTICULARES; Y AL PONIENTE CON CALLE TREINTA QUE ES SU FRENTE.» -----

QUE EN ESE MISMO ESCRITO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, TAMBIÉN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: "PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, LA PROPUESTA ANTERIOR, Y DESPUÉS DE UN CAMBIO DE IMPRESIONES AL RESPECTO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, TOMÁNDOSE EL ACUERDO DE TURNAR ESTE ASUNTO A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARA QUE SE LE DE EL TRÁMITE LEGAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

CORRESPONDIENTE".-----
QUE SEGÚN SE CERTIFICA EN COPIA DEL ACTA NÚMERO 5 DEL LIBRO DE MATRIMONIOS NÚMERO 27 BAJO RESGUARDO DE LA OFICIALÍA NÚMERO 3 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO CON FECHA DE REGISTRO DEL 18 DE ENERO DE 1974, EL CIUDADANO MANUEL FILIBERTO BARBOSA GONZÁLEZ CASÓ CON LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN OJEDA CHAN AMBOS NATURALES DEL PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y VECINOS DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO DE ESE MISMO MUNICIPIO COSTERO.

QUE SEGÚN SE HACE CONSTAR EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NÚMERO 185 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS NÚMERO 038 BAJO RESGUARDO DE LA OFICIALÍA NÚMERO 03 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, COMISARÍA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FECHA DE REGISTRO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1985, SE REGISTRA EL NACIMIENTO DEL NIÑO ROGELIO ANTONIO BARBOSA OJEDA, OCURRIDO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1985 Y QUIEN SE PRESENTA VIVO, COMO FRUTO DE LA UNIÓN DEL CIUDADANO MANUEL FILIBERTO BARBOSA GONZÁLEZ Y LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN OJEDA CHAN, VECINOS QUE SON DE ESA LOCALIDAD COSTERA PERTENECIENTE A LA CITADA MUNICIPALIDAD.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

----- **ACUERDO** -----

-- **PRIMERO.**- AUTORÍCESE A LA **C. MARÍA DEL CARMEN OJEDA CHAN**, DIVIDIR EN DOS PARTES EL PREDIO DE FUNDO LEGAL MARCADO CON EL NÚMERO 86 LETRA "D" DE LA CALLE 30 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y DONAR A SU HIJO, **ROGELIO ANTONIO BARBOSA OJEDA**, UNA DE LAS FRACCIONES RESULTANTES DE ESTA DIVISIÓN, QUE SERÍA LA MARCADA CON EL NÚMERO 86 LETRA "C" DE LA CALLE 30 DE LA MISMA LOCALIDAD.-----

-- **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

-- **TERCERO.**- UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA, SEXTA Y DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 11, 20, 35, FRACCIÓN II; 39, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III; Y 56, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 13, FRACCIÓN VIII, 40 AL 42 Y 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEXTA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA SEXTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Sexta.- Los Presidentes Municipales rendirán ante el Ayuntamiento un informe anual sobre la administración municipal, el cual será realizado en forma pública y pormenorizada. Su incumplimiento será causa de responsabilidad. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

Décima Sexta.- En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.---

QUE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EL MUNICIPIO PODRÁ ORGANIZAR SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE DIVERSAS FORMAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS, TAL Y COMO DISPON EL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY CITADA: **Artículo 11.-** Para su organización interna y efectos administrativos, el Municipio dividirá su jurisdicción territorial, en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, así como en comisarías y sub-comisarías, en su caso; cuyas extensiones serán determinados por el Cabildo, de conformidad con la ley respectiva.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE DICHA LEY ESTABLECE CUÁLES SERÁN LAS SESIONES SOLEMNES QUE EFECTÚEN LOS AYUNTAMIENTOS Y CON QUÉ MOTIVO, SIENDO LA QUE SIRVA PARA RENDIR EL INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CITADA NORMA, MISMO QUE, A LA LETRA, ESPECIFICA: **Artículo 35.-** Serán sesiones solemnes:-----

- I.- La de instalación y conclusión del Ayuntamiento; -----
- II.- La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;** -----
- III.-Las que acuerde expresamente el Cabildo, y -----
- IV.- Las demás que determine esta ley. -----

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocadas.-----

QUE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y POLÍTICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS ESTAN OBLIGADOS POR LEY, A RENDIR UN INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS AVANCES LOGRADOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA MULTICITADA LEY, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: **Artículo 39.-** Durante el mes de agosto, el Presidente Municipal en sesión solemne de Cabildo, rendirá a éste y a los habitantes, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo.---

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA, A FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL:

Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) DE GOBIERNO.-----

I.-...-----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

QUE EN LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 56, DE LA SECCIÓN TERCERA, CAPÍTULO II, DEL TÍTULO II DE DICHA LEY ESTATAL SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE ES CABEZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ÓRGANO POLÍTICO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, Y ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA RENDIR EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, EL INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE ES COMO SIGUE: **Artículo 56.-** Son obligaciones del Presidente Municipal:-----

VII.- Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual sobre el Estado que guarda la administración pública;-----

QUE EXISTE EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, UN REGLAMENTO INTERIOR, MISMO QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, COMO ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y OBSERVANCIA GENERAL PARA QUIENES CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN Y SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y VALIDEZ ES LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, Y QUE EN DICHO CUERPO LEGAL, SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA, LA SIGUIENTE: **Artículo 13.-** Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:-----

VIII. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 48 del presente Reglamento;-----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO MUNICIPAL ESPECIFICA LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS QUE REVESTIRÁN DICHAS SESIONES SOLEMNES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA, QUE POR LA SINGULAR NATURALEZA DE LAS MISMAS, SOLO SERVIRÁN PARA DESAHOGAR EL PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO PARA EL QUE FUERON ESPECIALMENTE CONVOCADAS: **Artículo 40.-** Para el caso de Sesiones Solemnes el Orden del Día, contendrá únicamente los siguientes puntos:-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

- I.- Lectura del Orden del día; - - - - -
- II.- Lista de Asistencia; - - - - -
- III.- Declaración Del Quórum legal; - - - - -
- IV.- Asunto, motivo de la Sesión; - - - - -
- V.- Tratándose de la entrega de alguna medalla, presea o diploma palabras del beneficiario; y, - - - - -
- VI.- Clausura. - - - - -

QUE DICHO REGLAMENTO INTERIOR DETERMINA EL LUGAR DONDE SE CELEBRARÁN LAS SESIONES DEL CABILDO PORTEÑO, SITIO QUE POR SOLO ESE HECHO TIENE LA NATURALEZA DE RECINTO OFICIAL, PERO ESA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE LAS EXCEPCIONES A ESA REGLA; EXCEPCIONES QUE SE TOMARÁN POR ACUERDO EXPRESO DEL MISMO CUERPO CONSISTORIAL Y SERÁ DE CARÁCTER TEMPORAL: **Artículo 41.-** Las Sesiones del Cabildo se celebrarán en el Recinto Oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como Recinto Oficial. - - - - -

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna Sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización. - - - - -

QUE ESTE TIPO DE SESIONES, AL IGUAL QUE LAS DE OTRO TIPO Y SUS FINES, SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN ESE MISMO CUERPO LEGAL EN VIGOR Y LAS CUALIDADES ESPECÍFICAS DE QUE SERÁN REVESTIDAS DE CONFORMIDAD CON SU NATURALEZA Y OBJETIVO ESPECÍFICO, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 42.-** El Cabildo puede celebrar Sesiones ordinarias o extraordinarias, solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento Interno para cada uno de los casos. El número de Sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con tres días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión. - - - - -

QUE PARA CUMPLIR CON LA TÉCNICA PARLAMENTARIA, LAS FACULTADES DECISORIAS DEL CUERPO DE REGIDORES DEBERÁN RECAER EN UN DOCUMENTO ESCRITO DENOMINADO "ACUERDO" Y QUE SERÁ FRUTO DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO CON LAS CUALIDADES ESPECÍFICAS QUE MARQUE LA LEY PARA CADA CASO CONCRETO: **Artículo 59.-** El Cabildo ejercerá las atribuciones que le corresponde mediante la expedición de Acuerdos de carácter municipal. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Cabildo se regulan con el presente Reglamento y, en todo caso, deberá observarse en su Reforma, Adición, Derogación o Abrogación los procedimientos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipio del Estado de Yucatán y en este Reglamento. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUPREMA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL RESPECTIVA Y EN LOS REGLAMENTOS QUE GOBIERNAN LA DEMARCACIÓN, EL TITULAR DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRA EN DISPOSICIÓN DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORMAR A SUS GOBERNADOS, DE MANERA PORMENORIZADA, DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN Y HONRAR CON ELLO EL COMPROMISO ADQUIRIDO CON EL PUEBLO QUE LO ELIGIÓ. - - - - -

QUE AL CUMPLIR CON ESE MANDATO LEGAL, AL MISMO TIEMPO, SE REALIZA UNA ACCIÓN DE TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL QUE MATERIALIZA EN SU ESTADO MÁS ELEMENTAL, EL ACTO ESENCIALMENTE DEMOCRÁTICO DE UN GOBERNANTE QUE RINDE CUENTAS A SUS GOBERNADOS RESPECTO DE LA IMPORTANTE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

TAREA TEMPORAL QUE LE FUE CONFIADA POR VOLUNTAD EXPRESA DE LA MAYORÍA DEL PUEBLO DE SU DEMARCACIÓN.-----

QUE DICHA RENDICIÓN DE CUENTAS, POR LA IMPORTANCIA DEMOCRÁTICA QUE REVISTE Y POR MINISTERIO DE LEY, SE LLEVA A CABO EN UNA SESIÓN SOLEMNE DEL CABILDO QUE DEBERÁ SER PÚBLICA, PARA QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE LA MAYOR PARTE DE LOS CIUDADANOS COMO SEA POSIBLE.-----

QUE PARA CUMPLIR CON ESE OBJETIVO, LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA LOGÍSTICA NECESARIA PARA HACER REALIDAD ESE EVENTO, PROPONEN COMO ESPACIO IDÓNEO PARA TAL FIN, UNA DE LAS EXPLANADAS ABIERTAS QUE SE UBICAN EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA LLAMADA "CASA DE LA CULTURA" DE LA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, CIUDAD CABECERA DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.-----

QUE DICHO ESPACIO PÚBLICO CUENTA CON LAS CONDICIONES FÍSICAS Y ARQUITECTÓNICAS NECESARIAS PARA ALBERGAR UN EVENTO DE TAL NATURALEZA, PERMITE UNA ACÚSTICA ADECUADA PARA EL EQUIPO SONORO QUE SE UTILIZARÁ ASÍ COMO EL ACCESO DE UN BUEN NÚMERO DE CONCIUDADANOS QUE QUIERAN ESCUCHAR, DE VIVA VOZ, EL MENSAJE QUE LES RINDA SU GOBERNANTE.-----

QUE PARA PODER REALIZAR LA SESIÓN SOLEMNE EN DICHAS INSTALACIONES RESULTA NECESARIO QUE EL CABILDO DECLARE RECINTO OFICIAL ESE SITIO POR EL TIEMPO NECESARIO PARA REALIZAR EL ACTO PREVISTO, DESPUÉS DE LO CUAL LA CUALIDAD CON LA QUE SE INVESTIRÁ DICHO LUGAR CESARÁ DE EXISTIR.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

-ACUERDO-

ÚNICO.- APRUÉBESE DECLARAR COMO RECINTO OFICIAL TEMPORAL, LA EXPLANADA INTERIOR DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 117 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y: -

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación.

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE:

Artículo 111.- Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos.-----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años.-----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción.----- Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley.-----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos:-----

I.- Cuando se deje concubino o cónyuge supérstite del trabajador jubilado o pensionado fallecido, y,-----

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE DIVERSAS OFICINAS MUNICIPALES, EL C. RAÚL ANGUAS Y OSALDE, NACIÓ EL 08 DE MARZO DE 1933 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, HIJO QUE FUE DEL C. CANDELARIO ANGUAS QUINTAL Y DE LA C. RUFINA OSALDE CASANOVA.-----

QUE DICHO CIUDADANO CASÓ CON LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE ORTEGA CHI, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR HABER NACIDO EN LA CIUDAD CABECERA DE ESTE MUNICIPIO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1957 DE LA UNIÓN DE LOS CIUDADANOS RÓMULO ORTEGA PÉREZ Y ARCADIA CHI; Y CUYO MATRIMONIO SE EFECTUÓ EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL DÍA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2010, SEGÚN CONSTA MEDIANTE ACTA NÚMERO 61 DEL LIBRO 001 DE LA OFICILÍA NÚMERO 1 DE LA LOCALIDAD PORTEÑA ANTES MENCIONADA, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL.-----

QUE CON FECHA 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2016 A LAS CUATRO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS FALLECIÓ POR INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, SÚBITO, EL C. RAÚL ANGUAS Y OSALDE, Y A LA EDAD DE 83 AÑOS, EN SU DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO 235 DE LA CALLE 35 ENTRE 94 Y 96, DE LA COLONIA FELICIANO CANUL REYES, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, SEGÚN SE HACE CONSTAR CON EL CERTIFICADO NÚMERO 160789430 DEL ACTA NÚMERO 102 DEL LIBRO 1 PERTENECIENTE A LA OFICIALÍA 1 DE ESTA LOCALIDAD Y CERTIFICADA POR EL DOCTOR MARIO JESÚS GUTIÉRREZ REJÓN.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO CRH/244/2016 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016, EMITIDO POR

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016.

LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SUSCRITO POR SU TITULAR LIC. ANAHÍ DEL CARMEN LARRIVA MORALES, EL C. RAÚL ANGUAS Y OSALDE, CAUSÓ ALTA COMO EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 AÑO 2003 CON UN SUELDO BASE QUINCENAL DE \$ 1,200.00 (SON: UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) Y, AL MOMENTO DE SU DECESO, SE ENCONTRABA DENTRO DE LA LISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS. -----

QUE CON FECHA 09 DE AGOSTO DE 2016 SE RECIBIÓ EN ESTE AYUNTAMIENTO EL ESCRITO SIN NÚMERO SUSCRITO POR LA CITADA CIUDADANA ORTEGA CHI SOLICITANDO LE SEA OTORGADA LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE RAÚL ANGUAS Y OSALDE Y QUIEN, COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL ESCRITO DE REFERENCIA, ESTABA CASADO CON LA SOLICITANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE, TODA VEZ QUE DICHA PENSIÓN ERA EL ÚNICO SUSTENTO DE AMBOS. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

- - **PRIMERO.**- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. MARÍA GUADALUPE ORTEGA CHI, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. RAÚL ANGUAS Y OSALDE. -----

- - **SEGUNDO.**- INSTRÚYESE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LA INTERESADA DE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -----

- - **TERCERO.**- INSTRÚYESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA C. MARÍA GUADALUPE ORTEGA CHI Y SEA ASÍ EN LO SUCESIVO Y QUE ALCANCE EL 75% DEL TOTAL ESTIPULADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**